



Resolución Directoral

Lima, 26 de mayo del 2023

VISTO:

El expediente N° 23-4935-2 conteniendo la solicitud de la señora Nora Elizabeth Pérez Mendoza de fecha 20 de febrero del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias; copia de su DNI N° 09111047; copia de su boleta de pago de mayo del 2011; Informe Situacional de fecha 09 de marzo del 2023 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajos; Constancia Anual Mensualizada de Haberes del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Informe N° 244-2023-EFCA-ORRHH-INMP de fecha 20 de marzo del 2023, del Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia; Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRHH/INMP de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; escrito de apelación con fecha 14 de abril del 2023; Memorando N° 474-2023-ORRHH/INMP de fecha 21 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 185-2023-OAJ/INMP de fecha 18 de mayo del 2023, expedido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117° del D.S. N° 004-2019- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 117.1 establece que todo administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado; y en su numeral 117.2 señala que el derecho de petición administrativa comprende facultades de presentar solicitudes en interés del administrado o en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, pedir información, consultas y solicitudes de gracia; y en su numeral 117.3 prescribe que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado o administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Estando al derecho de petición consagrado constitucionalmente, doña Nora Elizabeth Pérez Mendoza solicita el pago de reintegros y devengados de guardias por aplicación del D.U. N° 105-2001;

Que, el artículo N° 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) solo en casos que ley establezca expresamente procede el recurso administrativo de revisión. La administrada Nora Elizabeth Pérez Mendoza de conformidad con la normativa invocada, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRHH-INMP, mediante su escrito con fecha 14 de abril del 2023;



Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el pazo de treinta (30) días. Conforme se aprecia del Memorando N° 474-2023-ORRHH/INMP de fecha 21 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRHH-INMP fue notificada a la administrada el 22 de marzo del 2023, por lo que se deduce que la interposición de la apelación se realizó dentro del término establecido por la norma invocada;

Que, el artículo 220° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-(LPAG) prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Sobre este aspecto debemos precisar que el recurso de apelación interpuesto por la administrada fue dirigido al Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal, en vez de dirigirlo al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, además no se precisa en el escrito de apelación si la impugnación son por cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas, por lo que en aplicación de lo dispuesto por numeral 1.6 Principio de Informalismo y numeral 1.13 Principio de Simplicidad del artículo IV del Título Principios del Procedimiento Administrativo, se tiene que, la apelación interpuesta fue dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, teniendo como fundamento las cuestiones de puro derecho; por lo que subsanando el error de la administrada se tiene como lo establece las normas jurídicas mencionadas;

Que, por Informe N° 244-2023-EFCA-ORRHH/INMP de fecha 20 de marzo del 2023, el Jefe del Equipo Funcional de Beneficios y Pensiones, considera que el pago de guardias hospitalarias a la servidora Nora Elizabeth Pérez Mendoza, ha sido pagado tal como corresponde y de conformidad a la normativa vigente, por lo que opina que se declare infundado la solicitud de la antes mencionada; Se debe tener presente que el Informe señalado líneas arriba es un Informe Técnico;

Que, teniendo como fundamento el Informe N° 244-2023-EFCA-ORRHH/INMP señalado en el punto anterior, la Oficina de Recursos Humanos, expidió la Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRHH/INMP de fecha 20 de marzo del 2023, declarando infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias solicitada por la servidora Nora Elizabeth Pérez Palacios;



Que, sintetizando el caso de autos precisamos que la administrada Norma Elizabeth Pérez Mendoza, presenta su solicitud sobre el pago de reintegros y devengados de guardias hospitalarias por aplicación del D.U. N° 105-2001 mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2023; posteriormente el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia emite el Informe N° 244-2023-EFCA-ORRHH/INMP, de fecha 20 de marzo del 2023, mediante el cual señala que a la servidora se le ha pagado tal como le corresponde y de conformidad a la normativa sobre la materia; y teniendo como sustento el Informe antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos expide la Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRHH/INMP de fecha 20 de marzo del 2023, que declara Infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias, peticionada por la servidora Nora Elizabeth Pérez Mendoza, en razón de que se le pagó conforme a ley; que, estando a las consideraciones expuestas, es pertinente emitir la presente resolución;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con la facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Nora Elizabeth Pérez Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 192-2023-ORRH/INMP de fecha 20 de marzo del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese



J. CHAPA

FDAP/JLCHR/Ohg

Cc

- ORRH
- OAJ
- Interesados
- OEI (Pág Web)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

[Signature]
Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170